



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00405– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 29 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el memorial poder se menciona que la abogada Carolina Abelló Otálora actúa como gerente jurídica y representante legal de la sociedad AECSA, sin embargo no se acredita dicha calidad.
2. En el memorial poder se menciona existencia de contrato de prestación de servicios entre la sociedad Bayport Colombia S.A. y AECSA, situación que no fue acreditada.
3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto:
 - 3.1. En la pretensión 1 se solicita la suma de \$ 1.589.766,54 correspondientes a capital vencido de las cuotas 27 a la 36.
 - 3.2. En la pretensión 4 se solicita la suma de \$6.288.753,16 correspondiente a cuotas pactadas de la 27 a la 37.

Así las cosas se observa que se solicitan las mismas cuotas vencidas en ambas pretensiones y por montos de dinero diferentes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la Sociedad Bayport Colombia S.A. con nit:900.189.642-5 en contra de Esteban Jaramillo con c.c. 75.105.133, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abelló Otálora, identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911 y T.P 129.978, para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f729c8f49961cdd2600d975c147ddec317e0a7627d89c91093751bbcf53a0e

Documento generado en 29/07/2021 10:28:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**